

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN N° **0187 02 ABR 2024**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Tucuy y su afluente Sororia, otorgada mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, con traspasos autorizados a través de los Actos Administrativos Nos 0390 del 18 de agosto de 2021 y 0341 del 26 de julio de 2023, presentada por AVIDA GLOBAL S.A.S. con identificación tributaria No 901.223.000-6”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora CAROLINA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la C.C. No 32.884.267, actuando en calidad de Representante Legal de AVIDA GLOBAL S.A.S. con identificación tributaria No 901.223.000-6, solicitó a Corpocesar modificación de la resolución No 0390 del 18 de agosto de 2021, en el sentido de efectuar cambio del punto de captación y asignación de nuevos usos, en beneficio del predio Manzanales de matrícula inmobiliaria No 192- 9497, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar.

Que mediante Auto No 180 de fecha 15 de noviembre de 2023 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental, señalando que en fecha 15 y 16 de diciembre de 2023, se practicaría la correspondiente diligencia de inspección. De igual manera se liquidó el servicio de evaluación ambiental que debía cancelar el usuario y se le ordenó la fijación y difusión de los avisos informativos de la solicitud.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita el pago de servicio de evaluación ambiental. Tampoco existe ninguna evidencia en torno a la fijación y difusión de los avisos informativos de la solicitud por parte del usuario.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Tucuy y su afluente Sororia, otorgada mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, con traspasos autorizados a través de los Actos Administrativos Nos 0390 del 18 de agosto de 2021 y 0341 del 26 de julio de 2023, presentada por AVIDA GLOBAL S.A.S. con identificación tributaria No 901.223.000-6, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CGJ-A 132-2021 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de AVIDA GLOBAL S.A.S. con identificación tributaria No 901.223.000-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar


ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

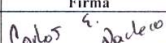

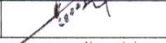
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

02 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 132-2021